

Sr.  
Fiscal Instructor  
Superintendencia de Medio Ambiente  
Los Carrera N°330, piso 2, sector C-C  
La Serena  
Presente

Mat.: Solicitud que indica, curso progresivo a procedimiento sancionatorio y se imponga sanción que se señala.

De mi consideración:

**RODRIGO ENRIQUE ZEGERS REYES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], representante legal de **HOTELES CAMPANARIO LIMITADA**, rol único tributario N° 78.318.030-8 con domicilio para estos efectos en calle Alonso de Córdova N° 4355, piso 14, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, fono (56-2) 29138000, correos electrónico de contacto mjzegers@rcz.cl (María José Zegers) y ccanet@rcz.cl (Christian Canet Ulzurrún), a la Superintendencia de Medio Ambiente (“SMA”), en **procedimiento sancionatorio Rol D-065-2017** con respeto digo:

Con fecha 16 de abril de 2019, la SMA mediante Res. EX. N° 8/ Rol D-065-2017 (la “Resolución”) requirió de la Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, RUT N° 76.437.864-4, titular de Discoteque Kamikaze, actual *Sunset Beach*, (“Sunset Beach” o la “Fiscalizada”) una serie de antecedentes que constan en el Resuelvo VII de la Resolución, a fin de establecer la procedencia de alguna de las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA (“LO-SMA”), otorgándole un plazo de 4 días hábiles desde la notificación.

Con posterioridad, con fecha 3 de mayo de 2019, la Fiscalizada solicitó una ampliación del plazo con el objeto de acompañar los antecedentes exigidos, petición aceptada por la SMA ese mismo día, ampliando el plazo para acompañar dichos antecedentes en 2 días hábiles desde el vencimiento del plazo original.

No obstante lo anterior y ya **habiendo transcurrido un poco más de 4 meses** desde la notificación de la mentada resolución efectuada el 9 de mayo del presente, no consta en la copia del expediente disponible en la página web de la SMA que la Fiscalizada haya cumplido con lo ordenado.



Cabe recordar que la SMA, por medio de la Res. EX. N° 7, **resolvió declarar incumplido el Programa de Cumplimiento** presentado por la Fiscalizada al no haber ejecutado satisfactoriamente todas las acciones asumidas en virtud del referido instrumento, reiniciando el procedimiento sancionatorio de autos.

Por otra parte, a la fecha del presente escrito, ya **se han sumado dos denuncias** formuladas por don Mauricio Humberto Olguín Peña y Carlos Alberto González Villa, los días 19 de noviembre de 2018 y 17 de diciembre del mismo año, respectivamente. Ambas denuncias se encontraban dirigidas contra la Fiscalizada **por razones similares a las formuladas por esta parte y que permitieron a esta autoridad incoar el actual procedimiento sancionatorio**, es decir, las instalaciones de la Fiscalizada se han constituido como una **f fuente constante de ruidos molestos**, infringiendo abiertamente lo dispuesto en el D.S. N° 38/2011 que establece los niveles máximos permisibles de presión sonora, perturbando notoriamente la integridad psíquica y el descanso de los vecinos, trabajadores y turistas del sector y afectando gravemente la reputación y legítima actividad empresarial de Hoteles Campanario Limitada.

En virtud de lo anterior, la División de Fiscalización de la SMA elaboró un Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-128-IV-NE, adjuntando un Acta de Inspección Ambiental de 12 de enero de 2019, para la medición de ruidos externos e internos, consignándose un nuevo incumplimiento al D.S. N° 38/2011, el cual fue excedido en 17 y en 19 dB(A). Por lo anterior, mediante Res.Ex N°1 de fecha 18 de abril de 2019, la SMA formuló nuevos cargos a la Fiscalizada, abriendo un nuevo expediente sancionatorio, Rol **D-037-2019**. Mediante Res.Ex.N°3 de 26 de agosto de 2019, la SMA declaró inadmisibles los programas de cumplimiento presentados en dicho expediente.

Todo lo anterior, deja en evidencia que no existe un real interés de Sunset Beach para atenuar su responsabilidad en los cargos formulados por esta autoridad, situación agravada por la infracción al Programa de Cumplimiento Refundido acompañado el 19 de enero de 2018. Por el contrario, se configuran a lo menos, las agravantes establecidas en los numerales b), d) y g) del artículo 40 LO-SMA, esto es:

*Artículo 40.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias: (...)*

*b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción. (...)*

d) *La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma. (...)*

g) *El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.*”

En atención a lo señalado precedentemente, **solicito** que se recalifique la infracción como una **conducta grave**, en conformidad a lo dispuesto en el art. 36 N°2 letra f y/o letra h) de la LO-SMA:

*Artículo 36.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves (...)*

*2.- Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: (...)*

*f) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia. (...)*

*h) Constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo.*

Adicionalmente, en la medida que no sea incompatible con las instrucciones o acciones dispuestas por el Fiscal Instructor, **solicito** se dé curso progresivo al procedimiento sancionatorio Rol D-065-2017 y se proceda a emitir el dictamen a la luz de lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, calificando como grave la conducta de la Fiscalizada e imponiendo el máximo de las sanciones establecidas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, esto es, la clausura de la Discoteque Kamikaze (actual *Sunset Beach*) o bien, una multa de 5000 Unidades Tributarios Anuales o lo que el propio Fiscal Instructor considere como disuasivo para evitar la reiteración de esta clase de infracciones.

Rodrigo Zegers Reyes  
pp. **Hoteles Campanario Limitada.**